

VISADO
COGITI



TRG5JNZ1HLL9JNY5

VA13858/20

SEPARATA PARA LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS. MINISTERIO DE VALENCIA

TRANSPORTES.

REFERENTE AL PROYECTO BÁSICO DE:

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SEGUIDOR A UN EJE Y EVACUACION

(CENTRO DE REPARTO Y LSMT) "LIBIENERGY PEÑALBA 1" DE 43,98732 MWp

FRAGA (HUESCA)

TITULAR: LIBIENERGY DEL ESTE SL

EMPLAZAMIENTO: Parcelas 13 y 15 del polígono 52 y parcela 1 del polígono 51. Fraga (Huesca).
Coordenadas: UTM HUSO 30: X= 271416.39
UTM HUSO 30: Y= 4598902.09

FECHA: Agosto de 2.020

AUTOR DEL PROYECTO: Enrique Benedicto Requena
Colegiado nº 10.432 del COGITI Valencia

Documento visado electrónicamente con número: VA13858/20
Código de validación telemática TRG5JNZ1HLL9JNY5. Comprobación: <https://cogitivalencia.e-gestion.es/Validacion.aspx?CVT=TRG5JNZ1HLL9JNY5>

VISADO Nº VA13858/20 FECHA: 26/11/20

10432, ENRIQUE BENEDICTO REQUENA

Este visado se ha realizado tras las siguientes comprobaciones:

- 1.- El colegiado firmante dispone de la titulación manifestada, así como, según declaración responsable, de seguro de responsabilidad civil vigente, se encuentra dado de alta en el IAE y cotiza a la Seguridad Social o Mutuación alternativa.
- 2.- No consta que el colegiado firmante haya sido inhabilitado profesionalmente ni judicialmente.
- 3.- La corrección e integridad formal del documento, así como la observancia de la normativa de obligado cumplimiento, en relación con el ejercicio de la profesión.
- 4.- En caso de aplicación, el proyecto reúne los requisitos que el RITE exige para realizar el visado.



En caso de daños derivados de este trabajo profesional visado, siempre que resulte responsable el autor del mismo, el COGITI Valencia responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en el presente visado, siempre que se acredite la responsabilidad al visar el trabajo profesional y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en este trabajo.

Validación: TRG5JNZ1HLL9JNY5

<https://cogitivalencia.e-gestion.es/Validacion.aspx?CVT=TRG5JNZ1HLL9JNY5>

SEPARATA PARA LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS. MINISTERIO DE TRANSPORTES DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA Y EVACUACION "LIBIENERGY PEÑALBA 1"

"LIBIENERGY PEÑALBA 1"



RESUMEN DE FIRMAS DIGITALES DEL DOCUMENTO

COLEGIADO 1

COLEGIADO 2

COLEGIADO 3

COLEGIO

COLEGIO

OTROS

OTROS

Documento visado electrónicamente con número: VA13858/20
Código de validación telemática TRG5JNZ1HLL9JNY5. Comprobación: <https://cogitivalencia.e-gestion.es/Validacion.aspx?CVT=TRG5JNZ1HLL9JNY5>



I. MEMORIA.

Documento visado electrónicamente con número: VA13858/20
Código de validación telemática TRG5JNZ1HLL9JNY5. Comprobación: <https://cogitivalencia.e-gestion.es/Validacion.aspx?CVT=TRG5JNZ1HLL9JNY5>



I. MEMORIA.....	
1 DATOS GENERALES.....	
1.1 OBJETO DE LA SEPARATA.....	5
1.2 SITUACIÓN.....	5
1.3 BENEFICIARIO.....	5
1.4 REDACTOR DE LA SEPARATA.....	5
2 NORMATIVA.....	6
3 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA.....	9
4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CENTRO DE REPARTO.....	11
4.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CR.....	11
5 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA LSMT.....	11
5.1 TRAZADO.....	11
5.1.1 INICIO DE LÍNEA.....	11
5.1.2 PUNTO DE CONEXIÓN.....	12
5.1.3 LONGITUD PARCIAL Y TOTAL.....	12
6 CONCLUSIÓN.....	12

Documento visado electrónicamente con número: VA13858/20
Código de validación telemática TRG5JNZ1HLL9JNY5. Comprobación: <https://cogitvalencia.e-gestion.es/Validacion.aspx?CVT=TRG5JNZ1HLL9JNY5>



1 DATOS GENERALES.

1.1 OBJETO DE LA SEPARATA.

La presente separata tiene por objeto aportar la información y documentación necesaria al organismo "DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS. MINISTERIO DE TRANSPORTES", para la construcción de una planta solar fotovoltaica denominada "Libienergy Peñalba 1" de 45,6 MVA y 43,987320 MWp, así como el Centro de reparto y su línea subterránea de media tensión a 30kV de evacuación, en Fraga (Huesca), a fin de que se realicen las alegaciones oportunas por parte de la Dirección General de Carreteras durante el procedimiento de Autorización Administrativa previa en el organismo competente.

La carretera N-II transcurre por el norte de la instalación fotovoltaica, y aunque en ningún caso se afecta a ninguna de las zonas de protección de la misma, se presenta este documento a modo informativo de cara a la Dirección General de Carreteras.

El diseño se adaptará a la nueva normativa impuesta por la implementación del "REGLAMENTO (UE) 2016/631 DE LA COMISIÓN de 14 de abril de 2016 que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red", en adelante "RfG", requisitos que están en proceso de implementación, fundamentalmente, a través de la actualización de los procedimientos operativos 12.1 y 12.2.

El RfG define los valores de potencia de la siguiente manera:

- La potencia máxima a instalar (Pins o potencia pico), estará limitada por la máxima potencia administrativa avalada y concedida en el punto de conexión (permiso de acceso). La potencia pico se define como el sumatorio de potencia unitarias de módulos instalados en el parque. Por cuestiones de diseño, la potencia pico instalada en este parque será de 43,987320 MWp, siendo este el valor a tramitar para la obtención de la AAP. Dicho valor es menor que el valor avalado (administrativo) de 44,00 MWp.
- La Potencia en inversores (Pinv), se corresponda al sumatorio de potencia de salida de los inversores a factor de potencia 1. La potencia unitaria de cada inversor será de 3,8MVA, siendo el total del conjunto de 45,6MVA. No obstante, el valor de la potencia activa de salida en los inversores, será regulado mediante un PPC para que, en el punto de conexión, **nunca se exceda el valor de la capacidad máxima** definida por REE.
- Capacidad máxima (potencia en bornes de la central o potencia nominal de la central): valor de potencia nominal concedido en el IVA de REE (40MW)



IGRES	P.INST [MW]	P.NOM [MW]	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	PRODUCTOR	
IGRES PREVISTAS CON PERMISO PREVIO A LA PRESENTE						
FV Hiberus solar 1	250	250	Mequinena, Fraga, Torrente de Cinca	Zaragoza	JORGE ENERGY, S.L.	
TOTAL IGRES PREVISTAS CON PERMISO PREVIO	250	250				
IGRES PREVISTAS CON PERMISO POR LA PRESENTE						
FV Libienergy Peñalba 1	44	40	Villanueva de Si- gena	Huesca	LIBIENERGY DEL ESTE SL	
FV Libienergy Peñalba 2	43,5	40			LIBIENERGY EX SOLAR SL	
FV Libienergy Aragonesa	37,5	35			LIBIENERGY ARAGONESA SL	RCR-1226-19

La finalidad de la instalación es inyección de energía en sistema eléctrico peninsular a través de la red de transporte (RdT).

Destacar que, la subestación y su correspondiente línea de evacuación, no forman parte del alcance de este proyecto.

La finalidad de la construcción de esta planta solar es la inyección de energía a las compañías distribuidoras de la zona.

1.2 SITUACIÓN.

La planta solar fotovoltaica se ubica en:

- UTM HUSO 30: X= 271416.39
- UTM HUSO 30: Y= 4598902.09

La superficie de la planta es de 84,0199Ha.

1.3 BENEFICIARIO.

El titular de la planta solar fotovoltaica será la entidad "LIBIENERGY DEL ESTE, S.L.", con CIF B-02613289 y domicilio fiscal en Pz. Benjamín Palencia, 2- Entreplanta. CP:02002 Albacete. Y con la siguiente dirección a efecto de notificaciones Paseo Pedro Simón Abril, 17 – Entreplanta - 02003 – Albacete.

1.4 REDACTOR DE LA SEPARATA.

La presente separata es redactada por el Ingeniero Técnico Industrial Enrique Benedicto Requena, con número de colegiado 10.432 en el Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y de Grado de Valencia.



2 NORMATIVA.

La normativa que aplica en este tipo de carreteras es la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras., y la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón.

En nuestro caso, se tomarán las consideraciones establecidas en la Ley 37/2015 ya que en el caso de la zona de limitación de la edificabilidad es mas restrictiva y establece 25 m en carreteras convencionales frente a los 18 metros de la Ley 8/1998.

Relativas a nuestras construcciones se establecen las siguientes condiciones:

- Artículo 28 Zonas de protección de la carretera. Disposiciones generales.

A los efectos de la presente Ley, se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

- a) Zona de dominio público.
 - b) Zona de servidumbre.
 - c) Zona de afección.
 - d) Zona de limitación de la edificabilidad
- Artículo 29 Zona de dominio público.

1. Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una **franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales**, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.

2. La arista exterior de la explanación es la definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural.

En el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera. En el caso de tramos urbanos y travesías en los que exista encintado de bordillos separando la plataforma de los acerados, zonas ajardinadas o medianas, la arista exterior de la explanación coincidirá con la arista del bordillo más cercana a la vía más exterior de la Red de Carreteras del Estado.

4. Sólo podrán realizarse obras, instalaciones u otros usos en la zona de dominio público cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, por encontrarse así establecido por una disposición legal o, en general, cuando se justifique debidamente que no existe otra alternativa técnica o económicamente viable, o con motivo de la construcción o



reposición de accesos o conexiones autorizados. En todos los casos será precisa la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

5. El uso especial del dominio público establecido en el apartado anterior o la ocupación del mismo comportarán la obligación, por el beneficiario de la correspondiente autorización de uso u ocupación, del abono de un canon. Constituye el hecho imponible de dicho canon la ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público que se haga en virtud de autorizaciones reguladas en esta ley y de concesiones de áreas de servicio en las carreteras estatales. Serán sujetos pasivos del canon los titulares de las autorizaciones y los concesionarios de áreas de servicio. En el caso de autorizaciones de ocupación o aprovechamiento especial del dominio público, la base de fijación de la cuantía del gravamen será el valor de los terrenos ocupados, habida cuenta del valor de adquisición de los mismos por el Estado y el de los predios contiguos. El tipo de gravamen anual será del 5 por 100 sobre el valor de la base indicada. El canon podrá ser revisado proporcionalmente a las variaciones que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo, si bien estas revisiones sólo podrán realizarse al término de los periodos que para el caso se expresen en las condiciones de la autorización o concesión. En el caso de concesiones de áreas de servicio la cuantía del canon será la establecida en el artículo 26.4.

- Artículo 31 Zona de servidumbre

1. La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a **una distancia de 25 metros en autopistas y autovías y de 8 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.**

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad viaria y la adecuada explotación de la vía, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento, y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

3. El Ministerio de Fomento podrá utilizar o autorizar a terceros la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

- Artículo 32 Zona de afección

1. La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una



distancia de 100 metros en autopistas y autovías y de 50 metros en carreteras multicarril y convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones provisionales, cambiar el uso o destino de las existentes y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. La solicitud de autorizaciones podrá efectuarse, en todo caso, por los medios telemáticos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo y sus normas de desarrollo.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes.

4. La denegación de la autorización en la parte de la zona de afección que sea exterior a la línea límite de edificación definida en el artículo 33.1, sólo podrá fundamentarse en razones de seguridad viaria, o en la adecuada explotación de la vía, o en las previsiones de los planes, estudios o proyectos de construcción, conservación, ampliación o variación de carreteras del Estado en un futuro no superior a diez años, contados a partir de la fecha de la autorización u orden para realizar el correspondiente estudio.

- Artículo 43 Zona de limitación a la edificabilidad

1. A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a **50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima.** La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes. Además, la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

2. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada en cada caso.

3. El Ministerio de Fomento, previo informe no vinculante de las comunidades autónomas y entidades locales afectadas a emitir en un plazo no superior a dos meses, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o tramos perfectamente delimitados.

3 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA.

El funcionamiento general de los sistemas de energía solar fotovoltaica de conexión a red consiste en transformar la energía recibida del sol (fotones) en energía eléctrica mediante el fenómeno denominado "efecto fotoeléctrico", que se produce en las células que forman los módulos fotovoltaicos.

Esta energía eléctrica, producida en corriente continua se transforma en corriente alterna, con unas características determinadas que hacen posible su inyección a la red de transporte y distribución pública, por medio de inversores de conexión a red.

Para el acondicionamiento de la tensión se utilizan transformadores encargados de elevar la tensión de la corriente producida desde baja tensión a media tensión para su distribución a la red eléctrica.

Además de estos componentes principales, el sistema cuenta con otros como son el sistema de conexión a la red eléctrica general, las protecciones del campo solar, las protecciones de los circuitos de alterna, la estructura soporte de los módulos, etc.

Los módulos se ubicarán sobre seguidor solar monofila, orientados perfectamente al Sur y e inclinados con un ángulo de rotación $\pm 55^\circ$ respecto a la horizontal.

La siguiente tabla resume la configuración del parque:

PARQUE	MÓDULOS	INVERSORES	POTENCIA PICO	POTENCIA NOMINAL
Libienergy Peñalba 1	11u x 261 stri x 27 mod x 520 Wp + 1u x 262 stri x 27 mod x 520 Wp	12u x 3,8 MVA	43,987320 MWp	45,6 MVA

Los inversores de 3,8MVA se conectarán con transformadores de 4000kVA 30kV/690V y con las celdas 2LP de alto voltaje 36kV, de acuerdo con el diagrama unifilar del documento III Planos. Al conjunto inversor, transformador y celdas de protección se le llamará de ahora en adelante "estación" denominándose, en el caso de este proyecto "Estación 1" a "Estación 12".



Las 12 estaciones pertenecientes a la planta solar estarán conectadas entre sí y con la STE a través de 3 líneas subterráneas de media tensión de 30kV simple circuito cuyas características se describen en apartados posteriores. Las líneas recogen las siguientes estaciones:

Línea 1

- ✓ Tramo 1: Estación 4 - Estación 3
- ✓ Tramo 2: Estación 3 - Estación 2
- ✓ Tramo 3: Estación 2 - Estación 1
- ✓ Tramo 4: Estación 1- CR

Línea 2

- ✓ Tramo 1: Estación 9 - Estación 8
- ✓ Tramo 2: Estación 8 - Estación 7
- ✓ Tramo 3: Estación 7 - Estación 5
- ✓ Tramo 4: Estación 5- CR

Línea 3

- ✓ Tramo 1: Estación 6 - Estación 12
- ✓ Tramo 2: Estación 12 - Estación 11
- ✓ Tramo 3: Estación 11 - Estación 10
- ✓ Tramo 4: Estación 10-CR

Desde la STE parte la línea de evacuación de 30kV hasta la subestación colectora “SE Libienergy 400/30kV” ubicada en Fraga (Huesca). La descripción detallada de la Subestación colectora, será objeto de un proyecto independiente.

Como medidas de seguridad que eviten el acceso a personal no autorizado, además del vallado perimetral, se vigilará la parcela en la que se ubican los seguidores fotovoltaicos por medio de sistema de seguridad.

A continuación, se resumen las características principales del parque solar:

PARQUE SOLAR "LIBIENERGY PEÑALBA 1"	
Potencia:	<ul style="list-style-type: none"> - Potencia Pico: 43,987320 MWp - Potencia nominal o instalada en inversores: 45,6 MVA - Potencia referencia o capacidad máxima: 40 MW
Estructura soporte:	<ul style="list-style-type: none"> - 921 seguidores monofila de 81 módulos - 185 seguidores monofila de 54 módulos. - Seguimiento a un eje - Inclinación ±55º -Orientación Sur

Documento visado electrónicamente con número: VA13858/20
Código de validación telemática TRG5JNZ1HLL9JNY5. Comprobación: <https://cogitvalencia.e-gestion.es/Validacion.aspx?CVT=TRG5JNZ1HLL9JNY5>



Módulos fotovoltaicos:	- 84.591 uds de 520Wp - Silicio monocristalino
Inversores solares:	- 12 ud de 3,8 MVA - Trifásicos
Centros de transformación:	- 12 ud de 4000kVA y 30kV/690V
Caseta comunicaciones	- 1 ud de 14,4m ²
Caseta repuestos	- 1 ud de 14,4m ²

Todas las instalaciones mencionadas serán particulares, estando todas ellas ubicadas dentro del recinto de la instalación fotovoltaica.

4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CENTRO DE REPARTO.

4.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CR.

El centro de reparto de la presente separata será un centro ubicado en edificio prefabricado empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envoltente metálica. La acometida al Centro de Reparto es subterránea y la tensión de servicio será de 31,5 kV a una frecuencia de 50 Hz.

El centro de reparto estará compuesto por un edificio de hormigón prefabricado de dimensiones 7,24 x 2,62 x 3,6m en su interior se instalarán celdas de protección modelo NXPLUS de Siemens os similar. Dichas celdas serán modulares, de corte en gas SF6 36kV y el embarrado tendrá una corriente asignada en servicio de 1.250A.

Se instalarán 6 celdas: 4 celdas con interruptor automático para las líneas que recogen las estaciones de la fotovoltaica, 1 celda con interruptor automático para la línea que conectará el parque con la subestación elevadora y 1 celda con interruptor automático para la protección del transformador de servicios auxiliares de 50kVA.

5 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA LSMT.

5.1 TRAZADO.

5.1.1 INICIO DE LÍNEA.

La línea parte de la celda de protección del Centro de reparto ubicado en la instalación fotovoltaica.



5.1.2 PUNTO DE CONEXIÓN.

La línea finaliza en la subestación colectora "SE Libienergy 400/30kV", por construir, objeto de un proyecto independiente

5.1.3 LONGITUD PARCIAL Y TOTAL.

Longitud total de la línea 6.256 metros.

La línea transcurrirá toda ella por el término municipal de Fraga, Huesca.

6 CONCLUSIÓN.

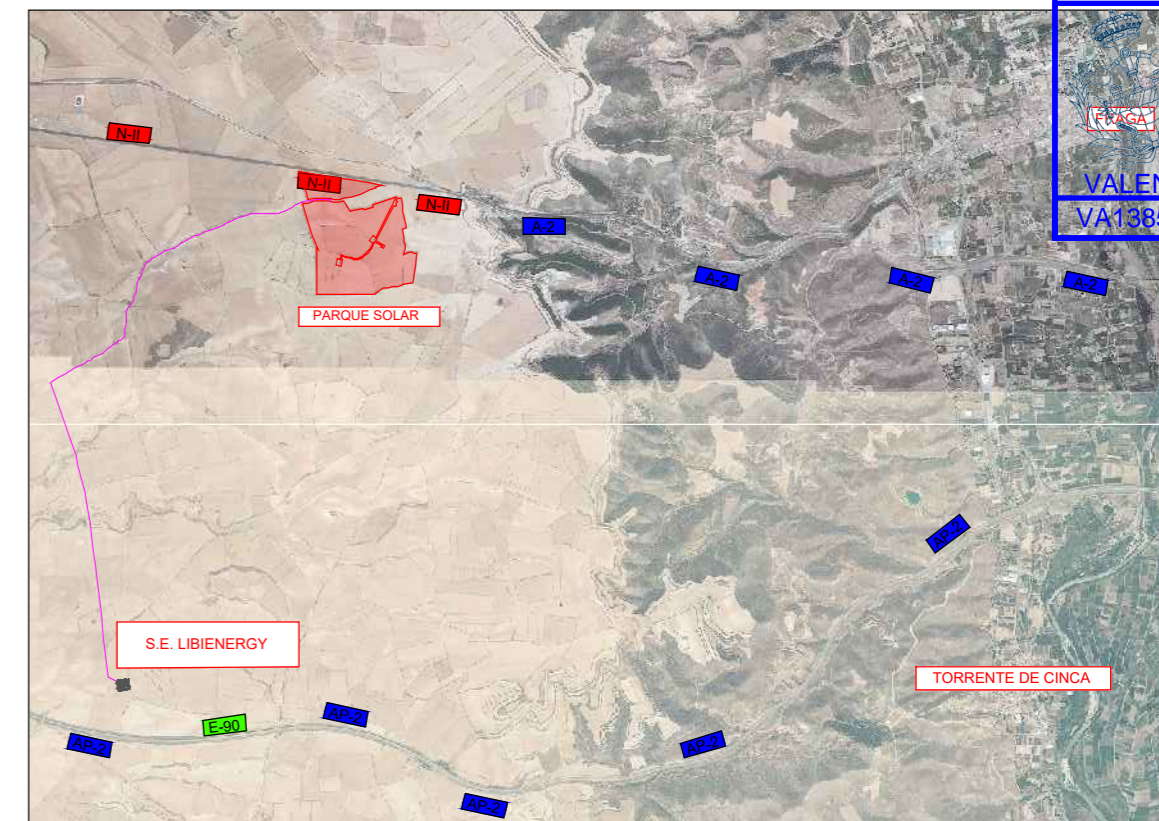
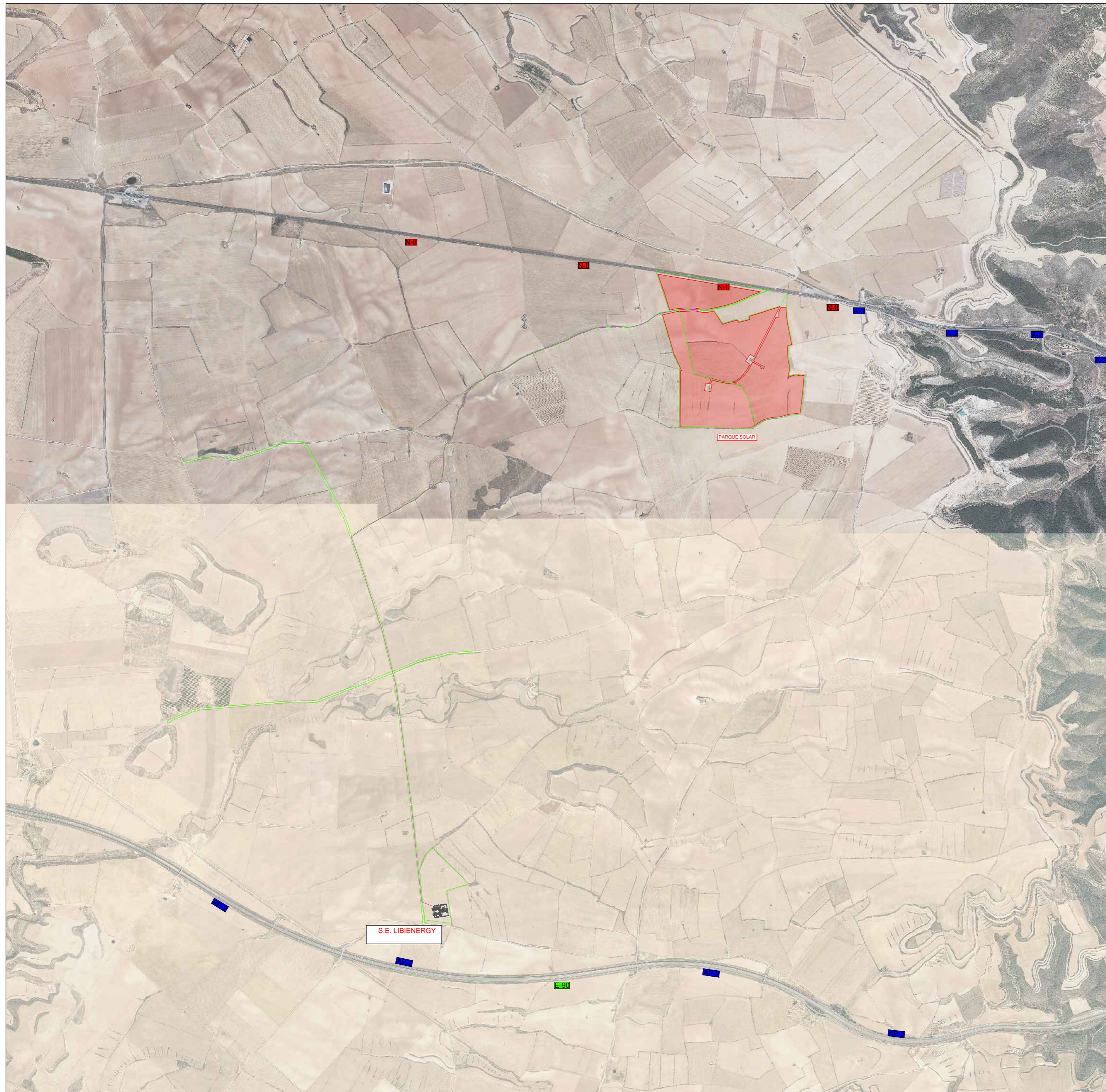
Con la documentación reflejada en esta separata se pretende dejar perfectamente definidas las instalaciones de interior de la Planta Fotovoltaica, el Centro de Reparto y la Línea de Evacuación a 30kV que se pretenden ejecutar, así como el cumplimiento de la normativa actual aplicable a estas instalaciones, para que sirva como documento para las tramitaciones pertinentes ante los organismos oficiales.

Valencia, Agosto de 2020

EL INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL

Fdo. Enrique Benedicto Requena

Colegiado núm. 10.432



ESCALA 1/50.000

ESCALA 1/15.000

Documento visado electrónicamente con número: VA13858/20
Código de validación telemática TRGSJNZHLLBNYS. Comprobación: <https://ogp.valencia.e-gestion.es/validacion.aspx?CVI=TRGSJNZHLLBNYS>



SISTEMA DE COORDENADAS
ETRS89 / UTM ZONA 30 NORTE

SUPERFICIE OCUPADA
84,0199

LIBIENERGY PEÑALBA 1
12 ud. inversor x 3,8 MVA
27 Paneles/String
Nº paneles: 84.591 uds
Potencia paneles: 520W
Potencia en inversores: 45,6 MVA
Potencia Pico: 43,98732 MWp
Capacidad máxima: 40 MW

Rev.	Fecha	Actualizaciones	Dibujado	Diseñado	Revisado
0	Agosto/20	-	L.A.	E.B.	E.B.

Promotor: LIBIENERGY DEL ESTE, S.L.

Proyecto: PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA SEGUIDOR A UN EJE Y EVACUACION (CENTRO DE REPARO Y L.S.M.T.)
* FV LIBIENERGY PEÑALBA 1" DE 43,98732 MWp EN FRAGA (HUESCA)

Título: **PG. SITUACIÓN**

Escala (A1):	Fase: SEPARATA	Autor:	Número:
-	DGC		01

